



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI y VII al artículo 291 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos q) y u); 43 párrafo 1 incisos e), f) y g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone adicionar las fracciones VI y VII al artículo 291 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas con el propósito de incluir como actores que poseen la acción para requerir aseguramiento de alimentos a la Procuraduría de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Tamaulipas, así como cualquier persona que tengan conocimiento que un adulto mayor necesite alimentos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los autores de la acción legislativa señalan que los adultos mayores representan un eslabón importante para la sociedad, por lo cual, es necesario hacer frente a la vulnerabilidad que enfrentan, esto mediante la adecuación de los marcos normativos a la nueva realidad social, a fin de eliminar los obstáculos, garantizar la protección y los derechos de estas personas.

Indican que desde el inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, se mantuvo un compromiso ético y moral sobre legislar para crear políticas públicas incluyentes, tendientes a mejorar la calidad de vida de los tamaulipecos, poniendo énfasis a las personas con discapacidad, las niñas, niños, adolescentes, mujeres y por supuesto, en los adultos mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como prueba de lo anterior, aducen que el día 5 de febrero de 2014, se presentó una iniciativa sobre la prevención del abandono de las personas de la tercera edad que se encuentran en instituciones de cuidado, públicas y privadas, otorgándoles a dichas instituciones atribuciones para dar cuenta al ministerio público, cuando, en un plazo mayor a 30 días, no se presente algún familiar a visitarlos, misma que fue dictaminada el 26 de junio de ese mismo año.

En ese contexto, expresan que bajo la premisa de seguir contribuyendo a mejorar el Estado, con el fin de garantizar los derechos de los adultos mayores para hacer efectivo el pleno desarrollo de estos, proponen adecuar el Código Civil para el Estado de Tamaulipas en pro de beneficiar a las personas de edad avanzada para que cuenten con una vida más digna.

Refieren que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designa el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Expresan que en dicha resolución se reconoce que, para el 2050, más del 20% de la población mundial tendrá 60 años o más, demostrando así que el número de personas de edad avanzada va en aumento. De igual manera, manifiestan su preocupación debido a que en gran parte del mundo la situación de este grupo poblacional se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y mundial que ha golpeado a todo el orbe.

Por lo anterior, señalan que la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70), reconoce que, por un lado, la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, y, por otro lado, los derechos de la persona mayor a recibir servicios de cuidado de largo plazo, entre los cuales destacan el de la seguridad alimentaria y el de la protección a la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, agregan que los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH 2012) indican que en el país hay 31.6 millones de hogares y en tres de cada diez (30%) vive al menos una persona de 60 años y más. Indican que si bien el gobierno a través de los programas públicos brinda el apoyo asistencial a los adultos mayores, no deja de ser una responsabilidad de los miembros de la familia el cuidado de estos.

En ese contexto, manifiestan que las personas adultas tenían gran relevancia en la antigüedad, donde se les valoraba, respetaba y cuidaba porque se les consideraba transmisores del saber, incluso en culturas mexicanas, al llegar a cierta edad, se les asignaban altas responsabilidades sociales políticas y religiosas.

Aunado a ello, afirman que esos roles han cambiado y que actualmente los adultos mayores son seres marginados, producto de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan día a día, por lo que, muchos de ellos viven en una constante lucha para integrarse plenamente a la sociedad y muchas veces, a sus propias familias.

De igual manera, aducen que, según datos sobre la Dimensión de la Pobreza presentada en diciembre de 2012 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 4 de cada 10 adultos mayores sufren de abandono económico.

Mencionan también que el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, se indica que en Tamaulipas residen 285 097 adultos mayores de 60 años y más, lo que representa el 8.7 % del total de la población en la Entidad, destacando en dicho estudio que sólo 8 de cada 10 de estas personas cuentan con seguridad social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aseveran que, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) establece que en nuestro Estado, para 1970, la población vivía en promedio 66.3 años, mientras que para 2013 la esperanza de vida es de 75.2 años.

En relación con lo anterior, declaran que la ONU en su resolución 66/127 (descrita en párrafos anteriores), afirma que la población mundial, en relación con los adultos mayores, irá progresivamente en aumento.

Además, puntualizan que en Tamaulipas se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, cuyo objeto es proteger, garantizar y difundir los derechos de este grupo poblacional para proporcionarles mayor calidad de vida. Precisan que según lo establecido por el artículo 3°, fracción VIII, se entiende por adulto mayor a aquella persona que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado.

Mencionan también que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir el apoyo de las autoridades del Estado, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, según lo especificado en el artículo 5°, fracción II, inciso d) del citado ordenamiento.

Señalan que, en el mismo ordenamiento legal al que hacen referencia en el párrafo anterior, en su Capítulo IV denominado Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en su artículo 13, fracción I, se determina que dicho sistema proporcionará servicios de asistencia, asesoría jurídica y representación legal a las personas adultas mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, manifiestan reconocer el gran trabajo realizado por el Gobierno del Estado a través del Sistema DIF Tamaulipas, ya que ha contribuido de manera positiva a aumentar el empoderamiento económico de los adultos mayores a través de sus programas de asistencia social, sin embargo, el mercado laboral, en reiteradas ocasiones, no es suficiente para proporcionar a estos un vida digna, pues sus condiciones físicas y laborales, en la mayoría de los casos, no resuelven los problemas económicos.

Siguiendo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, argumentan que en su artículo 8°, fracción I, se indica que la familia tiene la obligación de otorgar alimentos conforme a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad.

Por tanto, refieren que el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 277, fracción I, indica que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria. Siguiendo en ese mismo artículo, fracción IV, mencionan que en relación a los adultos mayores que carecen de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Exponen que en el artículo 278 enmarca que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, el que la da tiene derecho a pedirlos, lo cual no se debe ver como una carga, ya que son los hijos los que deben cuidar y velar por los padres en cuanto a su alimentación en el caso de su vida, es decir, que el Código Civil da atención plena a la necesidad que pudiera requerir el adulto mayor en algún momento de su vida.

Bajo la misma argumentación, mencionan que el artículo 291 señala los actores que tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos, los cuales son: el acreedor alimentario; el ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; su tutor; sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; y el Ministerio Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación al aseguramiento de los alimentos de las personas adultas, indican que muchas de las veces esto no se garantiza, pues, en ocasiones, los adultos mayores no cuentan con la orientación idónea para hacer las denuncias correspondientes, razón por la cual es necesario otorgarles mayores facultades a más personas y al Estado para defender los intereses de las personas con edad avanzada de manera directa.

De acuerdo al Manual de Identidad del DIF Tamaulipas, (actualizado al mes de junio 2015), señalan que existe una Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, misma que depende de la Procuraduría de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Tamaulipas.

En razón de lo expuesto con antelación, consideran indispensable que la ley en comento debe reformarse, a efecto de establecer la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no sólo con las atribuciones que hoy le dan sustento; sino también, con la representación legal para que vele por los intereses jurídicos, defendiendo así a los grupos vulnerables, en particular a los adultos mayores, así como a cualquier persona que tenga conocimiento del hecho de que algún adulto mayor se encuentre en necesidad de recibir alimentos.

Finalmente, concluyen que esta reforma al Código Civil del Estado busca ampliar los actores facultados para exigir el aseguramiento de los alimentos de los adultos mayores, población que va en crecimiento en Tamaulipas, en México y en todo el mundo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente iniciativa, propone adicionar las fracciones VI y VII al artículo 291 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, dicha acción versa sobre los actores que poseen la acción para requerir el aseguramiento de alimentos, incluyendo a la Procuraduría de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como cualquier persona que tenga conocimiento del hecho de que algún adulto mayor se encuentre en necesidad de recibir alimentos.

Es preciso señalar que, en la entidad contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

De acuerdo con el artículo 3º, fracción VIII de ordenamiento citado, se entiende por adulto mayor a aquella persona que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; dicha ley indica además que las personas adultas mayores tienen derecho a: la dignidad, certeza jurídica, salud, **alimentación**, educación, recreación, información, participación, trabajo y a la asistencia social.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estima que en la actualidad casi 700 millones de personas son mayores de 60 años. Para 2050, las personas de 60 años o más serán 2 000 millones, esto es, más del 20 % de la población mundial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, estos órganos parlamentarios consideramos que este grupo vulnerable de la sociedad, requiere de manera prioritaria una atención oportuna y eficiente, debido a que son los adultos mayores los que cuentan con un mayor número de necesidades particulares, así como los diversos problemas a los cuales se estos se enfrentan, sean de cualquier índole, y más aún, porque si se cuenta con las garantías adecuadas, este grupo vulnerable habrá de contribuir de manera esencial al funcionamiento de la sociedad tamaulipeca.

Cabe señalar que, en nuestro país, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); es el órgano responsable de promover el desarrollo humano de las personas adultas mayores, brindándoles atención integral para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida en el marco de una sociedad incluyente; cuya visión es la política pública nacional a favor de las personas adultas mayores, así como fortalecer sus derechos y atención integral a través de los modelos, programas y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobiernos, la sociedad y la academia.

Y de conformidad con la estadística proporcionada por este Instituto (INAPAM), de 112, 336, 538 que corresponde a la Población total en México, 10, 055, 379 pertenece a la población mexicana de 60 años y más.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala entre los datos nacionales que en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa el 9.7% de la población total; por lo que respecta a nuestro Estado, según el INEGI, indica que residen 3 441 698 habitantes, de los cuales 285 097 adultos mayores de 60 años y más, lo que representa el 9.0% del total de la población en la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Gobierno para satisfacer las necesidades básicas de este sector de la población, aún en la actualidad existen aspectos claramente identificables y pendientes de satisfacer como los son el suministro de “los alimentos” a las personas adultas mayores.

En ese tenor, consientes estamos que los adultos mayores son nuestro origen y punto de partida, así como también el destino que nos espera con el paso de los años; de ahí lo que hagamos hoy para otorgarles una debida protección en sus necesidades más básicas.

Hoy en día, es lamentable que seamos testigos de ver como este sector de la población sufre de abandono, y no sólo eso, sino que en la mayoría de los casos son víctimas de la discriminación, abuso o violencia por parte de sus propios hijos; lo que se traduce en la falta de una vida digna y por el contrario sí llena de desolación y un ambiente emocional no óptimo para ellos, aunado a ello, cuando se ven sumidos en el aislamiento por parte de la propia familia, autoridades y la sociedad en general, de la cual todos somos parte.

Es claro que algunos programas de asistencia social han contribuido en gran manera a aumentar el empoderamiento económico de este grueso de la sociedad, cierto también es que el mercado laboral no ha sido suficiente para proporcionar a todos aquellos que deseen trabajar una fuente de empleo digno que sea acorde a sus condiciones físicas y laborales, de manera que en la mayoría de los casos no se ven resueltos sus problemas económicos.

Por tanto, constantemente son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, por lo que se requiere la participación de la sociedad en general para combatir las omisiones en cuanto al cuidado de los adultos mayores por parte de sus propios familiares, quienes llegan a poner en diversas ocasiones en riesgo su persona, bienes y derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, establece lo que legalmente comprende los alimentos, respecto a los adultos mayores:

ARTÍCULO 277.- *Los alimentos comprenden:*

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación;

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el artículo 282 establece a la letra que: *“Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.”*

Mientras que el artículo 291 señala que tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: el acreedor alimentario; el ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; su tutor; sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; y el Ministerio Público.

De tal modo que, con la finalidad de que quienes tengan la obligación de proveer alimentos a los adultos mayores, cumplan con ese deber ineludible cualquiera que sea el parentesco que los una con ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es preciso señalar que mediante Decreto Número LXII-996 se reformó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado De Tamaulipas, para crear la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas".

La cual tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando con el Sistema DIF del Estado, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley en la materia.

Cabe señalar que la misma Procuraduría tiene dentro de sus atribuciones orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y sucesorio.

Así también, dentro del ordenamiento jurídico protector de los adultos mayores, establece en su artículo 27 que toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, por lo que, consideramos que con este precepto legal se satisface la intención de los promoventes, de permitir a cualquier persona que tenga conocimiento del hecho de que algún adulto mayor se encuentre en necesidad de recibir alimentos, generando una asistencia social plena por parte del ciudadano hacia este grupo vulnerable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tanto, quienes integramos éstas Comisiones dictaminadoras, coincidimos con los promoventes de la presente acción legislativa, por lo cual, con base a lo antes expuesto, se propone reformar con los ajustes correspondientes, el artículo 291 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, adicionando la fracción VI a dicho precepto legal, a fin de facultar a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor dependiente del Sistema DIF Tamaulipas ante el órgano judicial correspondiente para que cuente con legitimación activa para ejercer la acción de aseguramiento de alimentos a favor de las personas adultas mayores y de esta manera propiciar el pleno respeto a los derechos humanos reconocidos a favor de éstos.

Finalmente, es preciso mencionar que estas reformas a efectuarse a la legislación civil de nuestro Estado corresponden a proteger los derechos de las personas adultas mayores, mismos que el Gobierno Estatal debe garantizar a través de las acciones pertinentes. Asimismo, esta acción legislativa atiende también a una armonización de normas jurídicas, toda vez que, la Ley de las Personas Adultas Mayores ya contempla la protección y asistencia para este grupo vulnerable en materia de alimentos; sin embargo, estimamos que para otorgarle coherencia normativa al Código Civil para nuestro Estado, es necesario establecer la facultad de la Procuraduría aludida, así como de cualquier persona, para que en un momento determinado puedan ser actores legalmente facultados para iniciar ante la autoridad respectiva un juicio por cuestión de alimentos.

En tal virtud, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente, con los ajustes correspondientes la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 291; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 291; y se adiciona la fracción VI al artículo 291 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 291.- Tienen ...

I.- a la IV.-...

V.- El Ministerio Público;

VI.- Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO







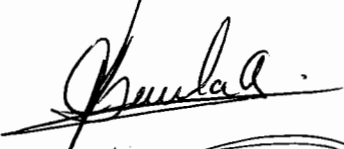

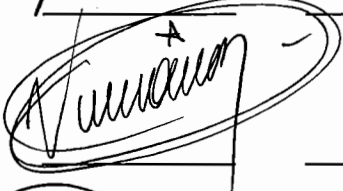

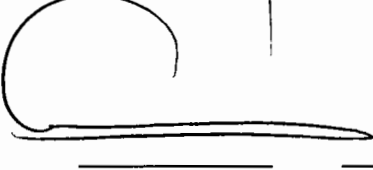


ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 31 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 31 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA ALÍCIA SÁNCHEZ JIMENÉZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUEZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL		_____	_____